



Auto interlocutorio	V-347
Radicado	05266 40 03 002 2021 00084 00
Proceso	Ejecutivo singular – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Banco Occidente S.A.
Demandado (s)	German Ocampo Jurado
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A. y en contra de German Ocampo Jurado, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$25'689.660.70, por concepto de capital según el pagaré Nro. BO552263 visible en la página 15 y 16 del archivo 02DemandaAnexos.
- b) Intereses moratorios causados a partir del 28 de enero de 2021, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$2'090.681.20, por concepto de intereses de corrientes generados y no pagados, los cuales se liquidaron desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 27 de enero de 2021, a una tasa de 14.70%.
- d) Por la suma de \$73.865.96, por concepto de intereses causados y no pagados, los cuales se liquidaron desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 27 de enero de 2021.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** Se reconoce como apoderada a la abogada María Elena Ramón Echavarría para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

Se recomienda a las partes -para un mayor control del expediente digital-, y principalmente para la seguridad y verificación del registro de los memoriales en el Sistema Judicial Siglo XXI, que todos los escritos con destino al proceso, se radiquen a través del correo electrónico del Centro de Servicios Administrativo [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

L.L.